



## Resolución De Alcaldía N°010-2025-MDCG/A

Castillo Grande, 09 de enero del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

VISTO:

EL MEMORÁNDUM N°011-2026-GM/MDCG, de fecha 09 de enero del 2025, de la Gerencia Municipal, en la que ordena proyectar resolución de alcaldía DECLARANDO INFUNDADO SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 110-GM-MDCG y la RESOLUCIÓN GERENCIA N° 105-GM-MDCG, y demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, es un órgano de gobierno local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política, modificada por la ley de reforma constitucional, Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por la autoridad superior a la que dictó el acto, siempre que estos agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4962-2025, fecha 20 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Alexander Marcelo Granda Minaya con DNI 40564219, presenta la Solicitud de la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 110-2025-GM-MDCG y la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 105-2025-GM-MDCG;





Que, mediante **PROVEIDO N° 057-2025-GM/MDCG**, de fecha 25 de noviembre de 2025, suscrito por el Gerente Municipal de la MDCG, solicita opinion legal.

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N° 087-2025-ALE/VRRR/MDCG**, de fecha 01 de diciembre de 2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la MDCG, Realiza el siguiente **ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL**:



Que, en la Resolución Gerencial N° 105-2025-GM-MDCG se resuelve: **ARTICULO 2°.** – **DECLARAR LA CADUCIDAD** de los siguientes documentos conforme a los plazos establecidos en su emisión:



1. El Certificado de Posesión N° 153-2023-UDDURC-MDCG, de fecha 17 de noviembre del 2023, por haber vencido el plazo de (01) un año de vigencia establecido en el propio documento (extinción ocurrida el 17 de octubre del 2024).

2. El Certificado de Posesión N° 030-2024-UDDURC-MDCG, de fecha 26 de febrero del 2024, por haber vencido el plazo de (01) un año de vigencia establecido en el propio documento (extinción ocurrida el 26 de febrero del 2025).

3. La Autorización de Excavación N°016-2024-udurc-mdcg. De fecha 23 de febrero del 2024 por haber transcurrido un exceso el plazo razonable para la ejecución de la obra autorizada, agotado su finalidad.



Que, con solicitud de aclaración de la Resolución Gerencial N° 105-2025-GM-MDCG de fecha 9 de octubre del 2025, presenta el Sr Santos Artemio Cabrejo Ramos, el escrito donde expresa en su **PETITORIO**: "al amparo del artículo 200 de la Ley 27444 -Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por DS N° 004-2019-JUS, se aclare e integre la resolución Gerencia N° 105-2025-GM-MDCG, en el extremo en que omite pronunciarse sobre la pretensión de nulidad de oficio formulada en dicho recurso de apelación, sustituyéndola indebidamente por una declarado de caducidad, figura jurídica que en ningún momento fue objeto del pedido ni de análisis en el procedimiento administrativo".



Que, en el mismo cuerpo del escrito el administrado **SOLICITA** se aclare e integre la Resolución Gerencia N° 105-2025-GM-MDCG, precisando que el pronunciamiento debe recaer expresamente sobre la nulidad de oficio de los actos administrativos cuestionados, conforme a lo solicitado en mi recurso de apelación (...). Se deje constancia que en ningún extremo del recurso solicito la declaración de caducidad, por lo que dicho argumento constituye una incongruencia sustancial que debe ser corregida mediante la presente aclaración o integración

Que, La caducidad de un acto administrativo, según el derecho peruano, se refiere a la extinción de un procedimiento o de un derecho debido a la falta de actuación de la administración o del





administrado dentro del plazo legalmente establecido. No es un plazo de prescripción, sino un plazo "fatal" que, de no cumplirse, produce la pérdida definitiva de la posibilidad de continuar el procedimiento o de ejercer un derecho o una facultad. De acuerdo al Código Civil: La caducidad es la extinción de un derecho o una acción por el transcurso de un plazo, que es improrrogable e irrenunciable. Es un concepto del derecho privado que busca otorgar seguridad jurídica a las relaciones entre particulares; el artículo 2004 al 2007 (disposiciones generales sobre caducidad).

Que, si bien es cierto la caducidad debe ser declarada por el órgano competente, de oficio o a solicitud de parte, pero en este caso concreto no procede la caducidad porque dicho acto administrativo "nació muerto" por cuanto fue emitido en base a error causado por el solicitante, por lo tanto, no puede caducar algo que "nació muerto" es decir esos actos administrativos no cobro vigor.

Que, en relación a la validez de un acto jurídico valido; el Artículo 140, que establece que es la manifestación de voluntad para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere que exista: 1. Capacidad de ejercicio del agente, 2. Objeto física y jurídicamente posible, 3. Fin lícito, y 4. Observancia de la forma prescrita por la ley bajo sanción de nulidad. Así mismo, el artículo principal que regula la nulidad del acto jurídico en el Código Civil peruano es el artículo 219. Este artículo establece que un acto jurídico es nulo si carece de manifestación de voluntad, tiene un objeto física o jurídicamente imposible, o si su fin es ilícito. Otras causales incluyen la simulación absoluta, la falta de la forma prescrita bajo sanción de nulidad (Si la ley exige una formalidad específica y esta no se cumple), la declaración de nulidad por ley, o la contravención al orden público o a las buenas costumbres (establecido en el artículo V del Título Preliminar).

Que, consecuentemente si, en la Resolución Gerencial N° 105-2025-GM-MDCG se Resuelve en el Artículo 1° Declarar Fundada el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Santos Artemio Cabrejo Ramos (...), ya no se debe considerar el Artículo 2° en relación a Declarar la Caducidad de los actos administrativos por no ser parte del petitorio y los actuados en el expediente; se tomó en consideración por lo expresado en el párrafo anterior.

Que, Cuando se resuelve sobre algo que no está en el petitorio, se produce una incongruencia positiva, lo que puede llevar a que la resolución sea nula. Esto va en contra del principio de congruencia procesal administrativa, que exige que el titular del pliego se limite a resolver lo solicitado por las partes sin ir más allá, fallando solo sobre los hechos alegados y los pedidos formulados en el escrito. La resolución puede ser impugnada si se demuestra que el titular del pliego se pronunció sobre un extremo no solicitado. El titular del pliego debe resolver dentro del marco de lo que se pide en el petitorio y los hechos alegados por las partes; principio de congruencia procesal.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377



Que, se tiene la recepción del escrito de Solicitud de Nulidad de Acto Resolutivo, presentado con fecha 20 de noviembre del 2025 por Alexander Marcelo Granda Minaya con DNI 40564219, cuya sumilla es: Solicitud de la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 110-2025-GM-MDCG; al no tener los requisitos que tipifica la norma no se puede declarar la nulidad de oficio solicitado por el administrado; así mismo por el contrario, en dicho escrito se advierte presuntos detalles que nos conduce a más de lo mismo que dio origen a todo este conflicto de intereses.



Que, del análisis efectuado por la Asesoría Legal en la Opinión Legal N° 087-2025-ALE/VRRR/MDCG, se advierte que la solicitud presentada por el administrado no cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. Específicamente, el recurrente no ha cumplido con precisar la base legal, los fundamentos de hecho que configuren una causal de nulidad del Artículo 10° de la LPAG, ni ha acreditado el agravio al interés público;



Que, en el derecho administrativo, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una potestad discrecional de la entidad cuando se detecta un vicio flagrante que afecta el ordenamiento jurídico. En el presente caso, tras la revisión de los actuados, no se advierte la existencia de vicios de nulidad;



Estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y otras normas concordantes.

## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO 1°.** – **DECLARAR INFUNDADO** la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 110-2025-GM-MDCG y la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 105-2025-GM-MDCG, presentado por el señor **Alexander Marcelo Granda Minaya** con DNI 40564219 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972 y el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3°.** - **NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al señor **Alexander Marcelo Granda Minaya**, a la Gerencia Municipal, oficina de asesoría jurídica para la distribución y/o notificación a los demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377



**ARTÍCULO 4°.** – ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande

<http://www.municastillogrande.gob.pe/>.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE  
*[Signature]*  
Lady María Soto Iamino  
ALCALDESA



CC:  
Alcalde  
Gerencia Municipal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina de Informática y Sistemas  
Archivos/SG/MDCC

